

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A LA C. ROSALVA LLANES RIVERA.

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 12:58 horas del día **14-catorce de noviembre del año 2025-dos mil veinticinco**, el suscrito Actuario adscrito al H. Tribunal Electoral de la Entidad, dentro de los autos que integran el expediente número **PES-2928/2024**, formado con motivo del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, promovido por **MOVIMIENTO CIUDADANO**, hago constar que en cumplimiento al proveído dictado el día **14-catorce de octubre del año 2025-dos mil veinticinco**, dentro de dicho expediente, procedo a realizar la presente notificación por Estrados respecto del **Acuerdo Plenario**, emitido en fecha **14-catorce de noviembre del presente año** por el H. Tribunal de mi adscripción, a la **C. ROSALVA LLANES RIVERA**, del cual se adjunta copia certificada al presente.

Dado lo expuesto, procedí a notificar por Estrados la resolución referida, lo anterior con fundamento en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad en su Párrafo Tercero, aplicado de manera supletoria según lo establecido en el numeral 288 de la Ley Electoral vigente en el Estado. - Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia.- **DOY FE.-**

Monterrey, Nuevo León, a 14-catorce de noviembre de dos mil veinticinco.

**EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**




C. MARIO ALBERTO GONZALEZ ONTIVEROS.

**ACUERDO PLENARIO EN EL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTES: PES-2928/2024

DENUNCIANTE: MOVIMIENTO
CIUDADANO

DENUNCIADA: ROSALVA LLANES
RIVERA

MAGISTRADA: SARALANY CAVAZOS
VÉLEZ

SECRETARIA: DULCE IRENE
MARTÍNEZ MEDINA

Monterrey, Nuevo León, a catorce de noviembre de dos mil veinticinco.

I. Sentencia que es objeto de pronunciamiento. El veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco¹, este Tribunal Electoral resolvió el procedimiento especial sancionador PES-2928/2024, mediante el que se determinó lo siguiente:

- a) La inexistencia de los actos anticipados de campaña, al considerar que no se actualizó el elemento subjetivo de la infracción.
- b) La inexistencia de la contravención a las normas de propaganda político electoral por la difusión de propaganda en período de intercampaña, pues no se advirtió que a través de la publicación denunciada se incitará al electorado a favorecer a una determinada opción política.
- c) La existencia de la vulneración a lo establecido en los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral², por parte de Rosalva Llanes Rivera³ y, por lo tanto, se le impuso la multa correspondiente; y,
- d) El retiro de una imagen de la publicación objeto del procedimiento.

¹ A continuación, las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo precisión distinta.

² Consecutivamente, *Lineamientos*.

³ Seguidamente, *Rosalva Llanes y/o Denunciada*.



En consecuencia, **se ordenó** a la Dirección Jurídica Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León⁴ a fin de que, de manera inmediata y sin dilación mayor dilación, solicite a la persona moral *Meta Platforms Inc.*, su colaboración para que, de forma inmediata, proceda a **eliminar la imagen sobre la cual se determinó la vulneración** a lo establecido en los *Lineamientos* de la red social de *Facebook* de la *Denunciada*.

II. Documentación remitida para acreditar el cumplimiento de lo determinado en fecha veintiséis de junio. El diez de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el oficio IEEPCNL/DJ/3350/2024, signado por la Titular de la Dirección Jurídica del *Instituto Local*; mediante el cual remitió copia certificada de la diligencia de fe de hechos realizada el cinco de noviembre, a través de la cual se acredita que la imagen objeto del procedimiento se retiró de la red social de *Facebook* de *Rosalva Llanes*.

III. Valoración respecto del cumplimiento. De la documentación recibida, se advierte que la Dirección Jurídica del *Instituto Local* dio cabal cumplimiento a lo ordenado mediante la ejecutoria emitida en fecha veinticuatro de octubre, al acreditar el retiro de la imagen objeto del procedimiento de la red social de *Facebook* de la *Denunciada*.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 358, 370, 375 y demás relativos, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, 49 del Código de Procedimientos Civiles de dicho Estado y, 10, incisos "c" y "f", del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, este Tribunal Electoral **ACUERDA:**

ÚNICO. Se tiene **formalmente cumplida** la sentencia, respecto a la eliminación de la publicación objeto de la misma.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordaron, por **UNANIMIDAD** de votos, la Magistrada Presidenta Saralany Cavazos Vélez, la Magistrada Claudia Patricia de la Garza Ramos y el Magistrado

⁴ En lo sucesivo, *Instituto Local*.

Tomás Alan Mata Sánchez, integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RÚBRICA

MTRA. SARALANY CAVAZOS VÉLEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

RÚBRICA

MTRA. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS
MAGISTRADA

RÚBRICA

LIC. TOMÁS ALAN MATA SÁNCHEZ
MAGISTRADO

RÚBRICA

MTRO. CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

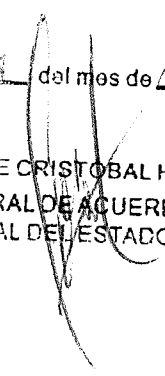
La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal Electoral el catorce de noviembre de dos mil veinticinco. Conste. **RÚBRICA**

Con fundamento en el Acuerdo General Plenario 1/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (Periódico Oficial del Estado, 12-doce de mayo de 2021-dos mil veintiuno); CERTIFICO que el presente documento se digitaliza y almacena electrónicamente para que obre en el expediente virtual. DOY FE.- **RÚBRICA**

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Mtro. Clemente Cristóbal Hernández, Secretario General de Acuerdos adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, con fundamento en el Artículo 12 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, CERTIFICO: que la presente es copia fiel y exacta sacada de su original que obra dentro del expediente PE-2928/2024 mismo que consta de 02-00 foja(s) útiles para los efectos legales correspondientes. DOY FE.

Monterrey, Nuevo León, a 14 del mes de Noviembre del año 2025.


MTRO. CLEMENTE CRISTOBAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS ADSCRITO
AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN